ACTA DE INICIO CONTRATO FV 2026-01-02

CONTRATANTE	**REDDI COLOMBIA**		
No. DE CONTRATO	**No. FV 2026-01-02**		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE ($13.399.000)		
PLAZO DEL CONTRATO	HASTA EL 20 DE MARZO DE 2026		
CONTRATISTA	**SARA JULIANA ANAYA CHAPARRO**		
No. DE IDENTIFICACIÓN	1.007.669.291	**EXPEDIDA EN**	Florida Blanca, Santander
SUPERVISOR	**ANA MARIA ARGOTE PABON**		
OBJETO DEL CONTRATO			
PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER COMO COORDINADOR TÉCNICO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO ESPECÍFICO NO. 1 “FORTALECER LA GESTIÓN EN LAS IES PARA LA INTERACCIÓN CON EL SECTOR EMPRESARIAL”, DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA INNOVACIÓN EN LAS MIPYMES A PARTIR DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN DE LAS IES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", BPIN 2022000100103			
Entre los suscritos, **ANA MARIA ARGOTE PABON** supervisora del contrato y **SARA JULIANA ANAYA CHAPARRO,** en su calidad de contratista, ACORDAMOS suscribir la presente **ACTA DE INICIO**, momento a partir del cual, por parte del CONTRATISTA se da inicio a las actividades y obligaciones encaminadas al desarrollo del objeto contractual. Por parte de la supervisión se deja constancia que a la fecha se han cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Las partes declaran iniciado el contrato No**. FV 2026-01-02** el día 05 del mes de enero de 2026 Para constancia se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron:			

ANA MARIA ARGOTE PABON
Representante Legal (S)
REDDI COLOMBIA

SARA JULIANA ANAYA CHAPARRO
C.C No. 1.007.669.291
Contratista

Agencia de Desarrollo Tecnológico

PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA INNOVACIÓN EN LAS MIPYMES A PARTIR DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN DE LAS IES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA" BPIN 2022000100103 - CONTRATO FV 2026-01-02

Entre los suscritos, **ANA MARIA ARGOTE PABON**, mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número C.C.**1.144.026.455**, actuando en nombre y representación de **REDDI AGENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN**, con NIT 901.066.091-2, domiciliada en la ciudad de Cali, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **REDDI COLOMBIA**, por una parte; y, por la otra; **SARA JULIANA ANAYA CHAPARRO** mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.007.669.291, en adelante **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el **ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS** mediante el Acuerdo No. 29 del 29 de diciembre de 2022 viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto formulado por **REDDI** para la convocatoria No. 29 del 2022 "Convocatoria de la Asignación para la CTeI del SGR para la conformación de un listado propuestas de proyecto elegibles para el fortalecimiento de capacidades en innovación del tejido empresarial regional", denominado "FORTALECIMIENTO DE LA INNOVACIÓN EN LAS MIPYMES A PARTIR DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN DE LAS IES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", con BPIN 2022000100103, designándolo como ejecutor.

Con el fin de alcanzar los objetivos establecidos, es necesario contratar a un coordinador para el Objetivo Específico No. 1 del proyecto mencionado. Esta persona será responsable de supervisar y gestionar la ejecución de dicho objetivo, aprovechando los recursos disponibles, de acuerdo con la formulación del proyecto.

Para la ejecución de las actividades contractuales a su cargo, de conformidad con el presupuesto, es necesario contar con un profesional en Administración de Empresas, Ingenierías, Economía o carreras afines con experiencia profesional en el apoyo a grupos de investigación en la maduración de los resultados de investigación en las IES.

Es así como, una vez revisado el curriculum vitae de **SARA JULIANA ANAYA CHAPARRO,** se encuentra demostrado que cuenta con la idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto contractual requerido.

En consecuencia, el presente contrato de prestación de servicios profesionales se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER COMO COORDINADOR TÉCNICO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO ESPECÍFICO NO. 1 FORTALECER LA GESTIÓN EN LAS IES PARA LA INTERACCIÓN CON EL SECTOR EMPRESARIAL, DEL PROYECTO

Agencia de Desarrollo Tecnológico

FORTALECIMIENTO DE LA INNOVACIÓN EN LAS MIPYMES A PARTIR DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN DE LAS IES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, BPIN 2022000100103. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 2.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**. EL CONTRATISTA se obliga para con **REDDI COLOMBIA** a: 1. Cumplir con el objeto de este contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado. 2. Dar cabal cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Laborales, de acuerdo con la normatividad vigente. 3. Mantener la documentación que tramite debidamente organizada y de fácil consulta, entregarla al supervisor del contrato, con la periodicidad que se determine de acuerdo con la naturaleza de la gestión encomendada o una vez finalizado el plazo contractual, según sea el caso. 4. Llevar un archivo de todas las actuaciones que adelante en desarrollo del objeto contractual. 5. EL CONTRATISTA debe presentar informes mensuales de ejecución de obligaciones contractuales. 6. Adoptar todas las medidas necesarias para la precaución y prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo durante la ejecución del contrato, desplegando todos sus esfuerzos para tal efecto. 7. Garantizar que mantendrá la información conocida en virtud de este contrato en estricta confidencialidad, usando el mismo grado de cuidado que utiliza con respecto a la información confidencial más delicada de su propiedad. 8. Disponer de las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a la información que conozca en desarrollo de las actividades derivadas del objeto establecido, evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. 9. Abstenerse de vender, transcribir, transferir, compartir, ceder o publicar la información conocida en virtud de este contrato en todo o en parte, incluida información de carácter personal. 10. Abstenerse de reproducir total o parcialmente la información conocida en virtud de este contrato, excepto para cumplir el objeto de este y para las actividades acordadas por las partes. 11. Cumplir con cualquier otra obligación derivada de la ejecución del presente contrato. 12. Prestar el servicio con toda la calidad, diligencia técnica y responsabilidad que el contrato exija. 13. Las demás que por ley y la naturaleza del presente contrato le correspondan. **2.2 ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE EL CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar las siguientes actividades: **1.** Liderar, participar y velar por el cumplimiento del Objetivo Específico 1 del proyecto "Fortalecer la gestión en las IES para la interacción con el sector empresarial". **2.** Apoyar el proceso de cierre de convenios de colaboración con los aliados del proyecto Fusióni3 Valle. **3.** Acompañar y gestionar el cierre de las actividades del Objetivo Específico 1, incluyendo reuniones de cierre con Minciencias y la actualización del informe de cumplimiento del indicador de producto correspondiente. **4.** Apoyar la elaboración de informes para el cierre del proyecto Fusióni3 Valle, tales como: informe de cumplimiento del modelo de gobernanza, informe de lecciones aprendidas e informe del plan de sostenibilidad. **5.** Apoyar en articulación con el equipo del proyecto, el avance hacia el cumplimiento del objetivo general: "Aumentar los niveles de innovación en las MiPymes a partir de la aplicación de los resultados de los grupos de investigación de las IES del departamento del Valle del Cauca". **6.** Asistir a las reuniones que sean convocadas por cualquier miembro de REDDI COLOMBIA, el investigador principal y/o el supervisor del contrato. **7.** Elaborar informes técnicos y apoyar la revisión de informes financieros mensuales, entregándolos al coordinador administrativo conforme al procedimiento establecido. **8.** Mantener una interlocución fluida y articulada con los miembros del equipo de trabajo y los actores externos involucrados en la ejecución, supervisión, seguimiento y control del proyecto. **9.** Ejecutar

Agencia de Desarrollo Tecnológico

las demás actividades que sean asignadas por la supervisión del contrato y que resulten necesarias para garantizar la correcta ejecución del proyecto. **2.3 OBLIGACIONES DE REDDI COLOMBIA:** REDDI COLOMBIA tendrá las siguientes obligaciones: **1.** Ejercer la supervisión del contrato. **2.** Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir a EL CONTRATISTA el cumplimiento del mismo, a través del supervisor que designe para el presente contrato. **3.** Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del presente contrato, siempre enmarcadas dentro del alcance del mismo. **4.** Revisar los informes de avance de ejecución y en caso de ser aprobados, tramitar el pago correspondiente. **5.** Pagar el servicio efectivamente prestado. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO:** El plazo de ejecución será por un término de hasta el veinte (20) de marzo de 2026, contados a partir de la suscripción del presente contrato y su respectiva acta de inicio. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor estimado del contrato a celebrar será hasta de TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE ($13.399.000) los cuales se pagarán mediante de la siguiente manera: Una primera acta por el valor de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE ($3.708.000), una segunda acta por el valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($4.845.500) y una última acta por el valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($4.845.500) sujeta al cumplimiento de los siguientes entregables:

- Informe de cumplimiento de modelo de gobernanza
- Informe de plan de sostenibilidad
- Informe de lecciones aprendidas

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los pagos se realizarán: i) previa presentación y aprobación del informe de actividades por parte del supervisor del contrato y, ii), previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura respectiva, constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato y acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Los gastos de desplazamiento serán asumidos por otra fuente del proyecto y los desplazamientos fuera del municipio de ejecución, en caso de ser necesarios deberán ser aprobados por parte del supervisor del proyecto. **PARÁGRAFO TERCERO.** El pago de las cuentas de cobro que se generen en desarrollo del presente contrato será realizado por el Sistema General de Regalías y están sujetas a la aprobación del supervisor del proyecto, esto es, el MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. **PARÁGRAFO CUARTO.** El pago será realizado por el Ministerio de Hacienda una vez la factura y/o cuenta de cobro sea aprobada y tramitada por MinCiencias, supervisor del proyecto. **CLÁUSULA QUINTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto, no se genera relación laboral. **CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN:** REDDI COLOMBIA supervisará el cumplimiento del presente contrato a través del representante Legal de Reddi **ANA MARIA ARGOTE PABON** o quien haga sus veces. Las partes acuerdan que REDDI COLOMBIA podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. **PARÁGRAFO:** La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente documento, a excepción de las obligaciones de confidencialidad, REDDI

Agencia de Desarrollo Tecnológico

COLOMBIA impondrá al CONTRATISTA, sin menoscabo de la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar por causa de dicho incumplimiento, una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente documento. EL CONTRATISTA renuncia expresamente a la tasación proporcional de la pena. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incursa en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la Ley, circunstancia legal que asume en su integralidad EL CONTRATISTA exonerando a REDDI COLOMBIA de su vinculación en responsabilidad disciplinaria por no ser de su conocimiento directo las relaciones de consanguinidad ni incompatibilidad que rodean al CONTRATISTA. **CLÁUSULA NOVENA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos que realizará REDDI COLOMBIA se harán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 7425 de 2025, expedido por el SPGR **CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA deberá mantener a REDDI COLOMBIA, a sus representantes y asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra REDDI COLOMBIA por causas y omisiones de EL CONTRATISTA, debido a la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** Este contrato se celebra en consideración a la naturaleza misma de las partes, por lo tanto, no podrá ser cedido, vendido o transferido a ningún título, ni total ni parcialmente, sin la previa autorización expresa y escrita del contratante cedido. Esta prohibición de cesión incluye la cesión o transferencia a cualquier título de las facturas y/o cuentas de cobro a cargo de REDDI COLOMBIA, mediante factoring o figuras similares, de tal suerte que REDDI COLOMBIA resulte deudora de personas naturales o jurídicas distintas de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** El término información confidencial incluirá: cualquier información comercial, administrativa, técnica, financiera, contable, legal o de cualquier otra actividad pasada, presente y futura, que haya sido o sea suministrada a través de cualquier medio, antes o después de la fecha de la firma de este documento, bien sea en forma oral o escrita, por REDDI COLOMBIA o por sus empleados, contratistas, contratantes, consultores o analistas, entre otros, al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato. EL CONTRATISTA se abstendrá de divulgar, publicar, reproducir, compartir, transferir, propagar, transmitir, contar, distribuir, conservar y comunicar a terceros, la información definida como confidencial en la presente cláusula. Las disposiciones contenidas en esta cláusula subsistirán por un término de duración de diez (10) años a partir de la fecha de terminación del presente documento. Para estos efectos, EL CONTRATISTA acepta que el incumplimiento de lo señalado anteriormente ocasiona una lesión a los intereses de REDDI COLOMBIA y por ende en caso de incumplimiento de todas o algunas de las obligaciones indicadas en la presente cláusula, REDDI COLOMBIA podrá imponer al CONTRATISTA, una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la aplicación de la sanción correspondiente se ejecutará el procedimiento estipulado en la cláusula "procedimiento de sanciones". **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La información contenida en el resultado de los servicios prestados en virtud del presente contrato, así como la aportada por las partes, tiene el carácter de

Agencia de Desarrollo Tecnológico

información clasificada de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, por considerarse información que contiene secretos comerciales, industriales y profesionales de las partes, por ser secreta, en el sentido que como conjunto y en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no es generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA adoptará todas las precauciones necesarias para conservar el carácter secreto de la información confidencial, de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula. De igual forma EL CONTRATISTA informará sobre cualquier uso o divulgación no autorizada de la información confidencial por parte suya o de un tercero. **PARÁGRAFO CUARTO:** EL CONTRATISTA se abstendrá de conservar en cualquier medio la información confidencial que conoció en virtud de la ejecución del presente documento. En el evento en que EL CONTRATISTA llegare a conservar información confidencial en el estricto cumplimiento y ejecución del presente documento, se obliga a destruirla una vez terminada su vigencia. **DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**. - REDDI COLOMBIA podrá suspender el contrato en cualquier momento, en los siguientes eventos: 1. Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Demora injustificada en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de EL CONTRATISTA. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de terminación del contrato radicada en cabeza de REDDI COLOMBIA por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA. 3. Por cualquier circunstancia que impida de manera temporal llevar a cabo la ejecución del objeto contratado. 4. Las demás que considere REDDI COLOMBIA, para salvaguardar sus recursos. PARÁGRAFO: La suspensión del contrato se realizará mediante la suscripción de un acta, en la cual se indique las razones de la suspensión y el término de duración de la misma, sin que el término de suspensión prorrogue el plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. REDDI COLOMBIA podrá dar por terminado el presente contrato antes del vencimiento de su plazo y sin indemnización alguna en los siguientes casos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3. Por fuerza mayor, caso fortuito o desaparición de la causa que dio origen a la contratación, que haga imposible continuar con su ejecución. 4. Cuando el CONTRATISTA incumpla alguna de las obligaciones legales que tiene con terceros designados para el cumplimiento del objeto de este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA renuncia expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones con motivo de la terminación del presente contrato por cualquiera de estas causales, pero tendrá derecho a que se le liquiden y paguen los dineros correspondientes a los servicios prestados a satisfacción de REDDI COLOMBIA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de terminación anticipada de este contrato por cualquier causa, EL CONTRATISTA se obliga a restituir inmediatamente y sin necesidad de previo requerimiento las sumas de dinero que salga a deber cuando el desembolso en su favor exceda el valor de los servicios hasta entonces ejecutados y recibidos a satisfacción por REDDI COLOMBIA. **PARÁGRAFO TERCERO:** REDDI COLOMBIA queda facultada para dar por terminado el presente contrato por decisión unilateral en cualquier tiempo y por cualquier razón, causa o consideración, incluida o no dentro de la presente cláusula, sin lugar a indemnización de perjuicios, notificando al CONTRATISTA su decisión mediante comunicación escrita en la cual informe la fecha a partir de la cual se hará efectiva la terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE SANCIONES.** - Para efectos de la aplicación de las sanciones contenidas en el presente documento, se aplicará el siguiente procedimiento: REDDI COLOMBIA comunicará por escrito a EL CONTRATISTA el

Agencia de Desarrollo Tecnológico

incumplimiento de las obligaciones y los documentos que lo soportan. Al recibo de la mencionada comunicación, EL CONTRATISTA tendrá un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de remisión de la misma, para que presente por escrito sus descargos. Recibidos los descargos, REDDI COLOMBIA realizará un análisis de los argumentos expuestos, y los documentos allegados por EL CONTRATISTA para desvirtuar el incumplimiento, y determinará con fundamento en ello, si existe mérito o no para imponer la sanción respectiva. Si del análisis de los argumentos y los documentos allegados por EL CONTRATISTA, REDDI COLOMBIA considera que el incumplimiento amerita la imposición de la sanción, procederá de conformidad o si lo estima pertinente, podrá otorgar un plazo perentorio para subsanar el incumplimiento de que se trate. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente documento unido a la afirmación del incumplimiento que haga REDDI COLOMBIA, previa observancia del procedimiento anteriormente señalado será prueba suficiente y prestará mérito ejecutivo para el cobro de esta sanción por la vía judicial, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, derechos estos a los cuales renuncia expresamente EL Contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA manifiesta y acepta que REDDI COLOMBIA compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la sanción estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de REDDI COLOMBIA, ya sea en virtud de este documento o cualquier otro que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** Acuerdan las partes contratantes que toda controversia o diferencia que verse sobre los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato o relacionadas con su ejecución y/o liquidación intentarán ser resueltas de la siguiente manera: a. Se notificará por cualquier medio escrito a la otra parte con el fin de intentar primero el arreglo directo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación mencionada anteriormente las partes no han logrado solucionar sus diferencias podrán acudir al procedimiento que se señala a continuación: b. Se podrá acudirá al mecanismo alternativo de resolución de conflictos de conciliación en derecho a través de un centro de conciliación habilitado en la ciudad de Cali, solicitando la designación de un abogado conciliador, cuya función consistirá en ayudar a las partes en la búsqueda y construcción de un acuerdo total o parcial. c. En el evento que las partes no logren dar solución a la controversia por medio de este mecanismo, se resolverá a través de la Justicia Ordinaria. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MANEJO DE DATOS** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a REDDI COLOMBIA para a recolectar, guardar, tener, mantener, manejar, tratar, utilizar, actualizar, transferir, transmitir, y compartir los datos personales que ha entregado y voluntariamente entregue en el futuro como consecuencia del presente contrato, para fines relacionados con el cumplimiento de la ley, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y el ejercicio lícito de la actividad educativa de REDDI COLOMBIA. Esta autorización se extiende a la vigencia contractual y sus diez años siguientes, salvo que solicite rectificación de la información o revoque la presente autorización en los términos de ley. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a tratar los datos personales que recaude y que le sean entregados en virtud de la ejecución del objeto del presente contrato, única y exclusivamente para la finalidad por la cual le sean entregados. EL CONTRATISTA declara que la inobservancia de lo aquí indicado se considerará como un incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. La política de tratamiento de datos personales se encuentra publicada en el portal institucional https://reddicolombia.com/, y EL CONTRATISTA declara conocerla y aceptarla. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES.** Todas las modificaciones o adiciones al presente contrato se deberán realizar de común acuerdo,

Agencia de Desarrollo Tecnológico

manifestado mediante escrito firmado por los representantes legales de cada una de las partes. De lo contrario la modificación carecerá de validez. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.** Este contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier contrato anterior que puedan haber suscrito las partes con objeto igual o similar. También reemplaza y deja sin efecto cualquier oferta mercantil, propuesta, cotización o cualquier otro documento que entre las mismas partes se hayan dirigido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. FIRMA ELECTRÓNICA.** Las estipulaciones contenidas en el presente documento gozan de plenos efectos jurídicos, validez y fuerza obligatoria a la luz del artículo 5 de la Ley 527 de 1999 y demás normas que regulen la materia, por medio del cual se reconocen los efectos jurídicos de los mensajes de datos. Así mismo, las partes acuerdan el uso de la firma electrónica como mecanismo técnico que permite validar la identidad de los firmantes, verificando tanto la autenticidad como integridad de este documento, con el fin de manifestar su consentimiento sobre el contenido del mismo. Por lo anterior, se entiende que, el mecanismo de identificación personal y autenticación electrónica empleado por las partes en el presente documento, cumple los requisitos de firma electrónica, conforme al artículo 7° del Decreto 2364 de 2012. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA autoriza a REDDI COLOMBIA para realizar el tratamiento de los datos de naturaleza personal asociados al representante legal que fueron suministrados con el fin de lograr la autenticación y firma del presente documento electrónico. REDDI COLOMBIA de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume que toda la información que EL CONTRATISTA ha suministrado para el proceso de identificación personal y/o autenticación electrónica es veraz y corresponde a la realidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y, para su legalización y ejecución, la suscripción del acta de inicio. Para constancia, se firma el **05** de enero de 2026.

ANA MARIA ARGOTE PABON
Representante Legal (S)
REDDI COLOMBIA

SARA JULIANA ANAYA CHAPARRO
C.C. No. 1.007.669.291
Contratista

Agencia de Desarrollo Tecnológico

Acta y Contrato Sara Anaya COE1

Informe de auditoría final 2026-01-08

Fecha de creación:	2026-01-06
Por:	Yuly Andrea Patiño Muñoz (ypatino@reddicolombia.com)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAU5jf83f6WpM7s5ORmcU7k1Rla83q4ebe

Historial de “Acta y Contrato Sara Anaya COE1”

Yuly Andrea Patiño Muñoz (ypatino@reddicolombia.com) ha creado el documento.
2026-01-06 - 19:16:02 GMT

El documento se ha enviado por correo electrónico a Sara Juliana Anaya Chaparro (sara2180231@correo.uis.edu.co) para su firma.
2026-01-06 - 19:16:07 GMT

Sara Juliana Anaya Chaparro (sara2180231@correo.uis.edu.co) ha visualizado el correo electrónico.
2026-01-06 - 19:35:29 GMT

Sara Juliana Anaya Chaparro (sara2180231@correo.uis.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2026-01-06 - 19:38:39 GMT. Origen de hora: servidor.

El documento se ha enviado por correo electrónico a aargote@reddicolombia.com para su firma.
2026-01-06 - 19:38:42 GMT

aargote@reddicolombia.com ha visualizado el correo electrónico.
2026-01-08 - 20:28:41 GMT

El firmante aargote@reddicolombia.com firmó con el nombre de Ana Maria Argote Pabón
2026-01-08 - 20:29:38 GMT

Ana Maria Argote Pabón (aargote@reddicolombia.com) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2026-01-08 - 20:29:40 GMT. Origen de hora: servidor.

Documento completado.
2026-01-08 - 20:29:40 GMT

Powered by Adobe Acrobat Sign